



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

CONSILIATURA

CONSILIATURA DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

DECRETO 5

de 8 de noviembre de 2016

ACTA 690

Por el cual se actualiza y modifica el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Medellín.

LA CONSILIATURA DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de la Universidad de Medellín estimular la producción intelectual de los profesores, estudiantes, empleados y contratistas de la Institución, por lo cual es procedente adoptar una reglamentación clara sobre el manejo y la titularidad de los derechos de propiedad intelectual acorde con la legislación vigente; asimismo se busca implementar los mecanismos que propendan por la divulgación y la protección científica de los resultados de la docencia, la investigación, la innovación, la extensión, la administración y la internacionalización, para asegurar la transferencia y explotación del conocimiento y la tecnología, en el marco de la relación Universidad – Empresa – Estado – Sociedad;

Que por lo anterior se hace necesario fijar una política integral de propiedad intelectual que regule las actividades derivadas de las acciones sustantivas de la educación superior;

Que para el desarrollo y elaboración del presente Estatuto, la Universidad de Medellín ha tenido en cuenta lo establecido en el Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, instrumento internacional incorporado por Colombia mediante la Ley 46 de 1979; en el mismo se establecen los principios y parámetros para la protección de las obras literarias y artísticas;

Que la Universidad de Medellín procura contar con herramientas tecnológicas e informáticas que permitan tomar acciones contundentes para evitar el plagio y fomentar el respeto y salvaguarda de los derechos de autor en los proyectos de investigación, en los procesos académicos y en los procesos de innovación;

Que la Universidad tomará las medidas necesarias para la salvaguarda y respeto de los datos personales que almacene, use y disponga en sus bases de datos, con el objetivo de darle cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios;

Nit. 890.902.920-1
Carrera 87 No. 30 - 65
Teléfono: (574) 340 5555
Fax: (574) 340 5216
Código Postal 050026
www.udem.edu.co
Medellín, Colombia, Sur América

**REACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**
RESOLUCIÓN N° 10606
DEL 12 DE AGOSTO DE 2013





UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

CONSILIATURA

Que de conformidad con lo anteriormente enunciado, se hace necesario actualizar el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Medellín, reglamentado en el Decreto 1 del 4 de marzo de 2013, aprobado mediante acta número 643 de la honorable Consiliatura,

DECRETA:

Actualizar el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Medellín, el cual quedará así:

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS BÁSICOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto. El presente Estatuto tiene por objeto regular la propiedad intelectual entre la Universidad de Medellín, sus profesores, estudiantes, empleados y los demás miembros de la comunidad académica, científica, cultural o artística, así como los terceros participantes en la generación de conocimiento.

Para tales efectos se entiende por propiedad intelectual el derecho especial de dominio que se ejerce sobre las producciones del talento, en todos los campos, incluidas las creaciones intelectuales de carácter científico, académico, informativo, literario, cultural, artístico, técnico, tecnológico, biotecnológico o con aplicación en cualquier actividad productiva, incluidos los servicios y, en general, las creaciones intelectuales protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos, la propiedad industrial, la obtención de variedades vegetales, el acceso a los recursos genéticos y el conocimiento tradicional y el folclore.

Artículo 2. Campo de aplicación. El presente Estatuto se aplica en la Universidad de Medellín para las actividades de carácter académico, investigativo e innovación, extensión, administrativo y de internacionalización, así como para las relaciones de carácter laboral, civil, comercial y demás esquemas contractuales, que tengan por objeto o como efecto la utilización, ya sea en virtud de su creación, acceso, entrega, divulgación, difusión, publicación, transferencia, explotación o comercialización en cualquier forma de bienes o servicios protegidos por la propiedad intelectual.

Artículo 3. Respeto a la propiedad intelectual. Es obligación de los profesores, estudiantes, empleados y demás miembros de la comunidad académica, científica, cultural o artística, así como de los terceros, respetar los derechos de la propiedad intelectual en los trabajos que realicen, en la utilización de materiales e información para el cumplimiento de sus deberes académicos, investigativos, laborales o contractuales, y en la divulgación, difusión o publicación de materiales e información con fines científicos, culturales, artísticos o sociales.

La infracción a los derechos de propiedad intelectual ocasionada por la conducta de los profesores, estudiantes, empleados y los demás miembros de la comunidad académica, científica, cultural o artística, así como de los terceros, será de su entera responsabilidad y no comprometerá a la Institución.





UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

CONSILIATURA

Artículo 4. Responsabilidad. Las ideas expresadas en los documentos y normas institucionales corresponden al pensamiento oficial de la Universidad de Medellín.

Si un profesor, estudiante, empleado o los demás miembros de la comunidad académica, científica, cultural o artística, así como los terceros en ejercicio de sus funciones o responsabilidades, se apartan de las políticas y directrices de la organización en cualquier tipo de acto, es responsable ante ésta y ante terceros.

Las ideas manifestadas por los estudiantes de la Institución en sus trabajos para optar a un título dentro de los programas que la Universidad de Medellín ofrece, son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 5. Principios. En la interpretación y aplicación del presente Estatuto se tendrán en cuenta los siguientes principios:

Buena fe. La Universidad de Medellín reconoce que la producción intelectual, académica, investigativa, de innovación, extensión, administrativa y de internacionalización de las personas vinculadas a la Institución por relaciones de carácter laboral, civil, comercial y demás esquemas contractuales, es de su autoría, y presume que con ella no se han violado derechos de propiedad intelectual de terceras personas.

Favorabilidad. Cuando exista duda sobre la interpretación de alguna de las normas del presente Estatuto se optará por la interpretación más favorable al titular del derecho de autor.

Interpretación restrictiva. La interpretación de los negocios jurídicos sobre derecho de autor, será siempre restrictiva. No se admite el reconocimiento de derechos más amplios de los expresamente concedidos por el autor en el instrumento respectivo.

Respeto al recurso genético y al conocimiento tradicional. En los productos o procedimientos que hayan sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados, de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, o de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, de aquella misma región, se deberán aplicar los procedimientos previstos en las Decisiones 391 de 1996, 523 de 2002 y 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, o las que llegaren a sustituirlas.

Independencia. Las distintas formas de utilización de la obra son independientes entre sí; por lo tanto, la autorización del titular para una forma de utilización no se extiende a las demás.

Artículo 6. Protección. El derecho de autor y los derechos conexos sobre las creaciones en el campo científico, literario, cultural y artístico, así como los programas de computador en cuanto tales y las bases de datos que impliquen una creación intelectual, nacen y se protegen en forma inmediata desde el momento de la creación, sin necesidad de registro alguno.





UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

CONSILIATURA

El registro de derecho de autor y los derechos conexos es potestativo cuando la Universidad tenga derechos patrimoniales sobre la obra. Este registro tiene carácter declarativo y no constitutivo del derecho. Con él se buscan efectos de publicidad, probatorios, garantía de autenticidad y seguridad de los títulos de derecho de autor y de los derechos conexos, y de los actos y documentos concernientes al cambio de titularidad de la obra.

El registro de los derechos derivados de la propiedad industrial, de la obtención de variedades vegetales y del acceso al recurso genético, es obligatorio cuando la Universidad tenga derechos sobre los resultados obtenidos, salvo que, desde el punto de vista estratégico, de mercado, técnico o comercial, la Universidad decida protegerlo como Secreto Empresarial o Información Confidencial. Este registro o protección vía secreto es necesario para autorizar o prohibir que terceros usen, experimenten, fabriquen, exploten o comercialicen la creación intelectual, además la reproduzcan, fijen, comuniquen, divulguen o, en general, se sirvan de ella.

Artículo 7. Integración normativa. Cuando no se encuentre en el presente Estatuto una norma, o no resulte conducente aplicar un principio general de los previstos en el presente capítulo para resolver un caso controvertido, se acudirá a otras normas del estatuto que regulen casos o materias semejantes, esto es, se aplicarán por analogía los preceptos que tengan un supuesto similar, en forma tal que la aplicación de su consecuencia jurídica al nuevo caso entrañe una solución razonable y equitativa.

De no ser posible aplicar la analogía para suplir un vacío o una deficiencia normativa dentro del presente Estatuto, se acudirá a las normas vigentes en Colombia sobre el derecho de autor y los derechos conexos, la propiedad industrial, la obtención de variedades vegetales, el acceso a los recursos genéticos y el conocimiento tradicional y el folclore, para lo cual se dará prevalencia a las Decisiones de la Comunidad Andina de Naciones y a los Tratados Internacionales aprobados por el Congreso de la República.

Parágrafo. Los asuntos cuya solución no sea clara de conformidad con la normativa vigente, serán resueltos por la Vicerrectoría de Investigaciones con el acompañamiento del área a la que corresponda el asunto, y el soporte de la Secretaría General.

CAPÍTULO 2

NORMAS RECTORAS PARA EL APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 8. Conservación del patrimonio intelectual de la Universidad de Medellín. Las colecciones de obras científicas, literarias, artísticas y culturales, así como las relativas a creaciones protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos, la propiedad industrial, la obtención de variedades vegetales, el acceso a los recursos genéticos y el conocimiento tradicional y el folclore, que se encuentren en las distintas dependencias de la Universidad, hacen parte de su patrimonio y no podrán ser retiradas ni destruidas sin la previa autorización motivada de la





UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

CONSILIATURA

Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la cual deberá plasmarse por escrito o por documento electrónico recuperable.

Artículo 9. Reproducción de trabajos de grado y de tesis. Los trabajos de grado y las tesis que reposan en la biblioteca de la Universidad, no pueden ser reproducidos por ningún medio sin autorización previa del autor; se exceptúa la reproducción de breves extractos ya sea para la publicación en el repositorio institucional, para fines de enseñanza, o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

De manera similar y con fines de información, la Universidad podrá realizar abstracts de los trabajos de grado y de las tesis doctorales y comunicar dicha información por su página web o por otros medios internos o externos.

Los trabajos de grado y las tesis que representen un valor especial en su campo, deberán ser clasificados y seleccionados, y no podrán ser destruidos sin haber sido reproducidos por medios digitales o cualquiera otro que garantice su conservación e integridad.

Parágrafo. En el caso de la representación o comunicación pública de obras artísticas, culturales y musicales que se realicen dentro de las instalaciones del Teatro de la Universidad de Medellín, se tomarán las medidas necesarias para garantizar que en dichas representaciones y actuaciones, se respeten las normas relativas a los derechos de autor y a los derechos conexos.

Artículo 10. Seguimiento y reserva de los proyectos. Los resultados, las mediciones y las observaciones de un proyecto institucional de carácter académico, investigativo e innovación, extensión, administrativo y de internacionalización, se asentarán en orden cronológico en una ayuda de memoria que no podrá ser reproducida ni retirada de la Universidad. Este seguimiento debe hacerse durante todas las fases del proyecto.

Las correcciones o aclaraciones se harán mediante anotaciones con indicación de la fecha, sin que deba borrarse o tacharse el aparte que se corrige o aclara.

Se dejará copia para la Universidad de los proyectos aprobados por la Institución.

Artículo 11. Obligación de confidencialidad por parte de terceros. Cuando los trabajos académicos, investigativos, de innovación, extensión, administrativos y de internacionalización, que deban ser revisados, evaluados, utilizados, divulgados, reproducidos (total o parcialmente), explotados o comercializados por contratistas, terceros o instituciones, o cuando la Universidad pretenda iniciar conversaciones para realizar alianzas o convenios con miras a ejecutar proyectos o aprovechamientos conjuntos y deba para tales fines permitir el acceso a información privilegiada, confidencial o que contenga un secreto empresarial concerniente a creaciones





UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

CONSILIATURA

intelectuales, deberá marcar los documentos teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

TIPO DE INFORMACIÓN	TIPO DE MARCACIÓN	LEYENDA
Privilegiada	Sin rótulo	Prohibida la reproducción total o parcial sin autorización previa y de la Universidad de Medellín
Confidencialidad	Sello de agua: Información confidencial	
Secreto empresarial	Sello de agua: Secreto empresarial o alto secreto	

Artículo 12. Obligación de confidencialidad por parte de empleados de la Universidad. Con el fin de gestionar los derechos de propiedad intelectual sobre los activos de conocimiento, los empleados de la Universidad que hayan tenido acceso a información confidencial, privilegiada o que contenga un secreto empresarial, quedarán obligados a guardar la reserva, siendo personalmente responsables por cualquier divulgación que hicieren, de conformidad con la normativa vigente.

El creador no podrá divulgar por ningún medio la información confidencial privilegiada o el secreto empresarial sin previa autorización escrita de la Universidad.

Los investigadores, profesores y empleados de la Universidad mientras estén vinculados al desarrollo de determinado proyecto o tengan acceso a información confidencial, privilegiada o que contenga un secreto empresarial, no podrán realizar investigaciones, consultas o asesorías para terceros, sin la autorización previa y escrita de la Universidad, siempre que la materia de que se trate se relacione de manera directa o esté asociada al proyecto.

Artículo 13. Obligación de confidencialidad por parte de los estudiantes de la Universidad. Con el fin de gestionar los derechos de propiedad intelectual de los activos de conocimiento, los estudiantes de la Universidad que hayan tenido acceso a información confidencial, privilegiada o que contenga un secreto empresarial, quedarán obligados a guardar la reserva, siendo personalmente responsables por cualquier divulgación que hicieren, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 14. Deberes del profesor o el empleado con los resultados de los proyectos académicos, investigativos, de innovación, extensión, administrativos y de internacionalización. Si durante la ejecución o finalización de alguno de estos proyectos, el profesor o empleado de la Universidad logra resultados susceptibles de ser protegidos por la vía de la propiedad intelectual, deberá:





UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

CONSILIATURA

- a) Notificar por escrito la nueva obra, creación o variedad vegetal a la Universidad.
- b) Guardar la confidencialidad hasta que la nueva obra, creación o variedad vegetal esté protegida en debida forma de acuerdo con el sistema de propiedad intelectual.
- c) Abstenerse de realizar actos en detrimento de los derechos de propiedad intelectual.
- d) Apoyar a la Universidad en el proceso de protección de los resultados y desarrollo de la nueva obra, creación o variedad vegetal.
- e) Suscribir los contratos de cesión de derechos patrimoniales.
- f) Autorizar la traducción de las obras científicas, literarias, artísticas y culturales, en caso de que la Universidad lo requiera.

La Universidad realizará las gestiones necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual, ante las oficinas nacionales o internacionales competentes, y procurará crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento de los resultados de proyectos académicos, investigativos, de innovación, extensión, administrativos y de internacionalización y que puedan ser transferidos, explotados o comercializados a los sectores académico, empresarial, estatal y social.

Artículo 15. Transferencia de activos de propiedad intelectual. Para la transferencia de los activos de propiedad intelectual, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a) Se procurará por no transferir el derecho real de dominio sobre los activos de propiedad intelectual.
- b) Se privilegiará la forma de explotación en la modalidad de licenciamiento.
- c) Se generará una política al interior de la Universidad para la creación de las Spin Off y las Start Ups.

Artículo 16. Estímulos y reconocimientos para investigadores e innovadores. Los estímulos y reconocimientos para investigadores e innovadores se regirán por la normativa institucional vigente.

Artículo 17. Signos distintivos de la Universidad. El nombre comercial, las marcas, las enseñas, los rótulos, los logos, los símbolos, los lemas comerciales, las campañas y demás distintivos que identifican a la Universidad de Medellín, deben ser registrados ante la entidad respectiva y no podrán ser utilizados por los alumnos, los empleados o los terceros sin la autorización previa de la Institución.





UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

CONSILIATURA

Se exceptúan de esta disposición las tarjetas de presentación personal de los empleados de la Universidad de Medellín, las cuales deberán ceñirse al Manual de Identidad Corporativa adoptado por la Institución.

CAPÍTULO 3

DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL Y DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN PROCESOS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, PRESENCIALES O VIRTUALES, O EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, EXTENSIÓN, ADMINISTRACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN

Artículo 18. Titularidad de los derechos sobre la producción intelectual de los profesores vinculados o contratistas. Los resultados de la producción intelectual de los profesores vinculados o contratistas, cualquiera que sea la forma de expresión utilizada (verbal, escrita, artística, musical, audiovisual o similares) y el contenido de la creación (derecho de autor o derechos conexos, propiedad industrial y obtención de variedades vegetales), realizados en cumplimiento de sus obligaciones laborales, estatutarias o contractuales, y en desarrollo de las actividades académicas, investigativas, de innovación, extensión, administrativas y de internacionalización, tienen como titular de los derechos patrimoniales a la Universidad de Medellín, y como titular de los derechos morales de autor, a la persona natural que realiza la creación intelectual.

Están comprendidas dentro de los derechos morales las facultades para autorizar o prohibir la reproducción, la comunicación, la transformación, la publicación o cualquier forma de divulgación del derecho de autor y los derechos conexos. Cuando el titular de los derechos pretenda prohibir el uso de cualquiera de los derechos morales deberá presentar carta motivada dirigida al Rector indicando las razones que lo llevan a tomar dicha decisión.

Los derechos morales son prerrogativas de carácter personal que corresponden a la persona natural que realiza la creación intelectual y le confieren, entre otros, el derecho a ser reconocido como autor, cada vez que su creación intelectual sea utilizada por terceros y a oponerse a las mutilaciones o deformaciones de su obra que causen demérito a la misma o que atenten contra su nombre. Así mismo los derechos de ineditud y retracto.

Artículo 19. Titularidad de los derechos sobre la producción intelectual de los profesores de cátedra. Los profesores de cátedra contratados por la Universidad de Medellín para el cumplimiento de una actividad académica determinada por circunstancias de tiempo, modo y lugar, son titulares de los derechos morales de autor sobre los materiales que produzcan para los cursos, incluidos los programas, los planes de trabajo curricular, las lecturas y las evaluaciones; pero, por el solo contrato, autorizan que la Universidad utilice dichos materiales para sus actividades





UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

CONSILIATURA

académicas, investigativas, de innovación, extensión, administración y de internacionalización.

Para la generación de trabajos específicos que desborden las actividades propias de la docencia por cátedra, se requerirá la suscripción de un contrato de prestación de servicios en el cual se exprese que su objeto es una determinada producción intelectual, diseñada según un plan establecido por la Universidad y por cuenta y riesgo de ésta. Los derechos patrimoniales de la producción intelectual derivada de dicho contrato son de la Universidad, y al contratista corresponden los honorarios pactados en el respectivo contrato, sin perjuicio de los derechos morales que le asisten como autor.

Es obligación de la Universidad de Medellín mencionar el nombre de los autores en las divulgaciones, difusiones, publicaciones o en los aprovechamientos que de tales producciones intelectuales realice.

Artículo 20. Titularidad de las obras o nuevas creaciones realizadas durante comisiones de estudio, períodos sabáticos o con patrocinio de la Universidad.

Las obras o nuevas creaciones realizadas en actividades académicas, investigativas, de innovación, extensión, administración y de internacionalización, en cualquiera de los campos y cualquiera que sea su forma expresiva, realizados por las personas a quienes la Universidad de Medellín reconoce una comisión de estudios remunerada, un período sabático o un patrocinio para el pago de matrícula u otros gastos de transporte, alojamiento o manutención, tendrán como titular de los derechos patrimoniales a la Universidad de Medellín, si el patrocinio o subvención fuere completa. En caso de no serlo, se deberá suscribir en forma previa, mediante un acta o convenio, el porcentaje de derechos patrimoniales que correspondan a la Institución, a otros entes financiadores y a la persona interesada, salvo que para el desarrollo de la obra se hayan utilizado activos previos o recursos de la Universidad.

Artículo 21. Creación intelectual del personal administrativo y de otros empleados o contratistas que no realizan actividades académicas, investigativas, de innovación, extensión e internacionalización.

Los trabajos intelectuales que realiza el personal de planta de la Universidad, los contratistas y los consultores en desarrollo de los contratos de prestación de servicios suscritos con la Institución, tienen como titular de los derechos patrimoniales de autor a la Universidad de Medellín, y como titular de los derechos morales a las personas naturales que realizan la producción intelectual.

Artículo 22. Creación libre.

Las creaciones intelectuales de los profesores, empleados y contratistas, que no correspondan al cumplimiento de una obligación contractual o de una función propia del cargo, realizada por fuera del plan de trabajo o de la jornada laboral y sin utilización de los activos de la Institución, tienen como titular de los derechos patrimoniales y de los derechos morales al autor, salvo que para el desarrollo de la obra se hayan utilizado activos previos o recursos de la Universidad.





UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

CONSILIATURA

Parágrafo. En los casos en los cuales la Universidad contrate a profesores, investigadores, contratistas o empleados en general, y estos hubiesen desarrollado activos intangibles con anterioridad a su vínculo contractual con la Universidad, y sea de interés de los profesores, investigadores, contratistas o empleados ceder a la Universidad todo o parte de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras o invenciones realizadas, podrán hacerlo, y en estos casos la obra tendrá el tratamiento de una creación libre, y se deberá dejar constancia escrita de la negociación a la que se llegue con el funcionario sobre la transferencia de la titularidad y los beneficios que le otorgará la Universidad al cedente de los derechos.

Artículo 23. Producción para aprendizaje virtual. Los documentos, los escritos, los gráficos, los planos, los croquis, los dibujos, las tablas, los cuadros, las creaciones sonoras y audiovisuales, expresados por cualquier forma o medio conocido o por conocer, relativos al derecho de autor y los derechos conexos, la propiedad industrial o las nuevas variedades vegetales, que se produzcan o recopilen para cursos virtuales ofrecidos por la Universidad de Medellín, tendrán como titular de los derechos patrimoniales de autor a la Institución, siempre y cuando no sean producto de una creación libre.

Sin embargo, tratándose de una creación libre, el autor podrá ceder los derechos patrimoniales o conceder a la Universidad una licencia para el aprovechamiento de tales materiales, incluida la facultad de traducción, retiro, adecuación a las necesidades de los cursos y actualización de los contenidos; en este último caso, compete a los autores la facultad de que su nombre no se vincule a las transformaciones de la obra, sin perjuicio de ejercer el derecho moral de oponerse a toda mutilación o deformación que atente contra el nombre del autor o el mérito de la obra.

Artículo 24. Links, banners, enlaces y otros elementos asociados a los cursos presenciales o virtuales. Todos los documentos a los cuales los profesores, empleados, contratistas y estudiantes, recomienden acceder a la comunidad académica, como parte del material de cursos en pregrado o de postgrado, incluidos los programas de formación continua y demás capacitaciones ofrecidas, deberán haber sido calificados en forma previa como de uso público, o en caso contrario deberán contar con la autorización previa y expresa de su titular.

Queda entendido que el profesor, el empleado, el contratista o el estudiante de la Universidad que pone o recomienda el acceso, cuenta con las autorizaciones de los respectivos titulares; de no ser así, responderá a título personal, sin comprometer a la Universidad, por las infracciones a que hubiere lugar.

Artículo 25. Manejo de los derechos de autor en el entorno digital. Los derechos de comunicación y de reproducción operan plenamente en la utilización de las obras que se encuentren en el entorno digital.





UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

CONSILIATURA

Derecho de comunicación. Corresponde al titular de los derechos patrimoniales de autor de obras protegidas, el derecho exclusivo de comunicar las mismas, incluida la facultad de ofrecer las obras protegidas a disposición del público en el contexto de transmisiones interactivas "a la carta", esto es, con la posibilidad de que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento en que cada quien elija.

La comunicación de una obra protegida de una persona a otra, mediante un mensaje de correo electrónico, no constituye comunicación al público.

Derecho de reproducción. Corresponde al titular de los derechos patrimoniales de autor, autorizar o prohibir los actos de reproducción de su obra. Sin que la enunciación sea taxativa, constituyen actos de reproducción en el entorno digital:

- a) Digitalizar obras.
- b) Almacenar en forma digital obras protegidas con la finalidad de obtener una copia perceptible.
- c) Transmitir obras en formato digital.
- d) Imprimir obras recibidas en formato digital, cuando están protegidas, así como realizar copias de archivo.
- e) Escanear materiales digitales.
- f) Cargar archivos (up-loading) del computador a la red y descargar archivos (down-loading) de la red al computador.
- g) Radiodifundir en el entorno digital obras sonoras, audiovisuales e imágenes acompañadas o no de sonido, obras cinematográficas y similares, así como copiar tales obras.

El derecho de reproducción no se extiende a los actos que forman parte integrante e indispensable de un proceso tecnológico, tal como la copia efímera realizada en la memoria de acceso de los servidores de la red o fijación provisional de la obra digitalizada en la memoria del computador. Tampoco se extiende a los actos que faciliten el funcionamiento de los sistemas de transmisión, cuya única finalidad consista en facilitar el uso de una obra u otro trabajo, y que por sí mismos no tengan una significación económica independiente, como es el caso de los actos de creación de ficheros cache o de navegación; tampoco quedan comprendidos en el derecho de reproducción los actos de explotación normalmente realizados en el entorno digital como el browsing o el mirroring cuando responden a finalidades de investigación o consulta.

En la digitalización y transmisión de obras deben respetarse los derechos a la privacidad y a los datos personales, además de los derechos de los usuarios.





UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

CONSILIATURA

CAPÍTULO 4

PRODUCCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 26. Producción de los estudiantes. Pertenece al estudiante el derecho de autor sobre la producción intelectual que realice personalmente, o con la orientación de un asesor, en desarrollo de las actividades académicas, tales como proyecto de aula, tesis, trabajos de grado o planes de negocios.

Cuando el trabajo sea realizado por dos o más estudiantes, o entre estudiantes y profesores, la obra será en colaboración y, en consecuencia, se dará entre los partícipes la coautoría. Por tal razón, los colaboradores serán titulares de los derechos morales y de los derechos patrimoniales en proporción a sus aportes.

Cuando el asesor o tutor del trabajo supere su labor de orientación y materialice su aporte intelectual mediante la intervención directa en el trabajo, con textos propios, gráficos de su autoría, algoritmos de su creación y similares, se tendrá como resultado una obra en colaboración, cuyos titulares serán el asesor o tutor, y el estudiante o estudiantes bajo su dirección. Los derechos patrimoniales de autor que se le generen al asesor o tutor, se registrarán por las normas del presente Estatuto.

Cuando el estudiante acepte participar como integrante de un equipo que desarrollará un proyecto institucional, según el plan trazado y bajo cuenta y riesgo de la Universidad, los resultados tendrán como titular de los derechos patrimoniales de autor a la Universidad, y los estudiantes recibirán los reconocimientos académicos previstos en el acta de vinculación al proyecto. En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a) Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales y, en general, operaciones técnicas dentro de un proyecto que generen resultados protegidos por la propiedad intelectual, previo un plan trazado por la Universidad, el estudiante sólo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario señalado en el acta de vinculación al proyecto.
- b) Cuando la participación del estudiante sea de calidad investigativa, tendrá los derechos que previamente se le reconozcan en el acta de vinculación al proyecto.
- c) Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad y por fuera de sus obligaciones académicas, los derechos morales corresponderán al estudiante y los patrimoniales serán de la Universidad.
- d) Cuando la producción intelectual del estudiante haya sido desarrollada dentro de una práctica estudiantil en una empresa o institución pública o privada, o mediante un contrato de prestación de servicios celebrado por la Universidad,





UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

CONSILIATURA

el estudiante tendrá los derechos morales sobre la obra y podrá beneficiarse de los derechos patrimoniales si así lo determinan la Universidad o la empresa o la institución.

En los acuerdos que se suscriban, se dejará constancia si el estudiante podrá o no, servirse de la obra para fines académicos, con excepción de las investigaciones o innovaciones potencialmente patentables o que gocen de secreto empresarial.

- d) Cuando el producto de un trabajo de grado o de una tesis se haya adelantado con recursos financieros o con recursos adicionales de los entregados por la Institución en el ejercicio de la docencia, la investigación, la extensión o la innovación, los derechos patrimoniales sobre la obra podrán pertenecer conjunta o separadamente a la Universidad o al estudiante, según las condiciones fijadas por la Universidad en la aprobación de la financiación. En tal evento se deberá suscribir un documento que determine la titularidad de los derechos patrimoniales y el régimen de beneficios económicos que se deriven de su eventual explotación comercial.
- e) En los programas audiovisuales, en los que participan los estudiantes con diferentes tipos de aportes, se tendrá como titular de los derechos patrimoniales al productor o persona natural o jurídica responsable económicamente del proyecto, y como autores al director, al guionista, al musicalizador y al ilustrador, si los hubiere.

Artículo 27. Producción de estudiantes visitantes. La producción de los profesores o estudiantes visitantes de universidades nacionales o extranjeras que actúen en razón de convenios o intercambios para participar en actividades académicas, investigativas, de innovación, extensión e internacionalización, se regirá por el presente Estatuto. Dichos profesores y estudiantes deberán hacer reconocimiento expreso de que la obra o nueva creación se hizo con el apoyo de la Universidad de Medellín.

Artículo 28. Devolución del soporte material y su utilización. Cuando el trabajo de grado pertenezca exclusivamente al estudiante, el soporte material le será devuelto por el evaluador, salvo cuando la Universidad según los reglamentos de las unidades académicas o unidades administrativas, exija como requisito depositar uno o varios ejemplares para archivo en la biblioteca de la Institución.

CAPÍTULO 5

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Actas y contratos. Para facilitar el manejo de los derechos de propiedad intelectual, las áreas encargadas de los proyectos académicos, investigativos, de extensión e innovación, deberán suscribir un acta de inicio antes de empezar el proyecto y un acta de cierre al momento de su finalización.





UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

CONSILIATURA

Adicionalmente, si un proyecto propone u obtiene como resultado una nueva creación protegible por el sistema de propiedad intelectual o una nueva variedad vegetal, deberán elaborarse los contratos o convenios requeridos para la regulación de asuntos particulares, como por ejemplo la confidencialidad en el manejo de la información, el codesarrollo del proyecto de investigación, la explotación o comercialización de los resultados, la distribución de las regalías, entre otros aspectos.

Artículo 30. Política y Procedimiento para la salvaguarda de la propiedad intelectual. Con sujeción al Sistema de Gestión de Calidad, el Centro de la Innovación y el Desarrollo Empresarial de la Universidad, en representación de la Vicerrectoría de Investigaciones, será el único responsable de construir las políticas, el procedimiento, los instructivos, formatos de acta, minutas de contratos, convenios y otras herramientas que se deberán utilizar al interior de la Institución, siempre que exista una obra o creación susceptible de ser protegida por el Sistema General de Propiedad Intelectual, previo visto bueno de la Secretaría General; además, será el responsable de que se sigan las políticas y los procedimientos estipulados en el SGC.

Artículo 31. Aspectos no previstos en el Estatuto. En el evento en que se llegaren a presentar situaciones no previstas en las normas del presente Estatuto, se acudirá a la normativa vigente para la materia, y dentro de la misma se dará prevalencia a las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones y a los tratados Internacionales aprobados por el Congreso de la República en los temas propios del Sistema General de Propiedad Intelectual.

Artículo 32. Vigencia. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición, regula el régimen de propiedad intelectual en la Universidad de Medellín, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el decreto 1 del 4 de marzo de 2013.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, en la sala de sesiones E. Livardo Ospina, a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

AURA MARLENNY ARCILA GIRALDO
Presidenta

ESPERANZA RESTREPO DE ISAZA
Secretaria General

Miriam O.

